



AUTO N° 1181 DE 2016

(13 de Octubre)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO UBICADO EN EL BARRIO EL CARMEN, CALLE 15 No. 13 - 120, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 De 2015. Y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO:

Que mediante oficio de fecha 04 de Octubre de 2016, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 794 el 04 de Octubre de 2016, en nombre de la empresa CONSORCIO OBRAS Y ESTACIÓN el señor JUAN CARLOS JULIO GONZALEZ solicitó permiso de aprovechamiento forestal único en un predio del Barrio El Carmen calle 15 No. 13 – 120, ubicado en el Municipio de Hatonuevo – La Guajira, esto con el fin de construir la nueva estación de policía del Municipio ya mencionado. Que anexo a la solicitud se allegó documento Certificado de Tradición, así como copia de Cédula de Ciudadanía del representante legal del Consorcio Obras Estaciones, empresa encargada de la construcción. Así mismo aportó oficio recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 824 emanado por la Secretaría de Gobierno Municipal, en la cual autorizan al Consorcio para el permiso, entre otros documentos que consideró necesarios para su evaluación.

Que teniendo en cuenta el Certificado de Tradición se evidencia que el predio es de propiedad del Municipio de Hatonuevo – La Guajira, es por ello que se avocará conocimiento del permiso directamente al Municipio mencionado anteriormente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 28 del decreto 1791 de 1996 establece que cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.



Que según liquidación de fecha 13 de Octubre de 2016, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE A LA SOLICITUD DE UNA CONCEPCIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO UBICADO EN EL BARRIO EL CARMEN, CALLE 15 NO. 13 - 120, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA

CATEGORÍA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIÁTICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIÁTICOS (B*(C+E))	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp: Grado 15	118144	1	1	0,5	1,5	48262	72393	\$ 249.609
P. Esp. Grado 15	118144	0	0	0,5	0,5	0	0	\$ 59.072
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 308.681
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 308.681
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 77.170
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 385.852
VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000 y RES. 1280 DE 2010)								

TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$ 385.852
---	-------------------

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCIENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$385.852) m/cte.**

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único presentado por **JUAN CARLOS JULIO GONZALEZ**, en nombre de la empresa **CONSORCIO OBRAS ESTACIÓN**, en un predio de propiedad del Municipio de HATONUEVO – LA GUAJIRA, ubicado en el Barrio El Carmen, Calle 15 No. 13 - 120, jurisdicción del Municipio de Hatonuevo – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de **HATONUEVO – LA GUAJIRA**, NIT: 800.255.101-2, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de **TRESCIENTOS OCIENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$385.852) m/cte.** en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.



ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

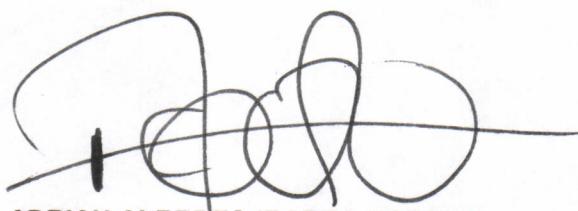
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 13 días del mes de Octubre de 2016.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta – Abogado Contratista DTS.

CORPOGUAJIRA

FONSECA,

**EN LA FECHA NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SERVIR**

C.C.

**SE ADVIERTE DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN . ENTERADO
Y EN CONSTANCIA FIRMA.**

EL NOTIFICADO: _____

EL NOTIFICADOR: _____